

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-0372

Teniendo en cuenta las solicitudes procesales que anteceden, el juzgado dispone:

1) Reconocer personería como apoderado judicial del demandado WILLMAN ANTONIO LÓPEZ PEÑA, al abogado PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, en la forma y términos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2) Atendiendo la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de diciembre del año en curso, elevada por el apoderado del demandado WILLMAN ANTONIO LÓPEZ PEÑA remitida al correo institucional, en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción en los términos señalados por las altas Cortes, se reprograma para la hora de las 8 a.m. del día 21 del mes de enero de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia virtual inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

3) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.106
Fijado el 15 de DICIEMBRE DE 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6011b154351f824f32877fc8aa3f8071f8b131da78a9a6e3facf95b2aa0aad5**

Documento generado en 14/12/2020 04:41:00 p.m.